

ticuatro, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se suprime el requisito de aprobación administrativa de la Ordenanza del arbitrio con fines no fiscales sobre consumiciones en cafés, bares, tabernas y establecimientos similares, que el Ayuntamiento de Sevilla tenía establecido, el que podrá continuar haciendo efectivo con sujeción a las normas y tipos de gravamen por que ha venido rigiéndose en anteriores ejercicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 2 de agosto de 1941 por el que se aprueban los presupuestos ordinario del Interior y especial del Ensanche de Barcelona para el segundo semestre del actual ejercicio de 1941.**

La difícil situación creada al Ayuntamiento de Barcelona a consecuencia del montante a que ascendía su carga financiera a la liberación de aquella capital, y su natural repercusión en el orden económico y en el presupuestario, ha sido motivo de constante preocupación tanto para las personas que constituyen la actual Corporación municipal cuanto para el Gobierno en pleno.

Al objeto de dar solución, escalonadamente, a los indicados problemas financiero, económico y presupuestario, se promulgó la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, en la que se ordenaba la sindicación obligatoria, transitoriamente, de los obligacionistas del Ayuntamiento de Barcelona, con los cuales concertó la Corporación un Convenio que fué aprobado por Ley de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno; en virtud de dicho Convenio se unificó, reduciéndolo, el tipo de interés y se demoró el período de amortización de aquella deuda.

Se dispuso también en la primera de las Leyes citadas que el Ayuntamiento de Barcelona gestionase de los demás acreedores una reducción proporcional de sus créditos, en cuyas gestiones actúa al presente la Corporación municipal barcelonesa.

Por último, se ordenó que el Ayuntamiento presentase al Gobierno un proyecto de presupuestos para el ejercicio de mil novecientos cuarenta y uno.

En cumplimiento de esta obligación el Ayuntamiento de Barcelona ha formulado, y sometido al examen del Gobierno, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del Interior y el especial relativo al Ensanche de aquella población, así como también las Ordenanzas de exacciones municipales que han de ser base de los ingresos de aquellos presupuestos.

El Ministerio de Hacienda examinó los dichos presupuestos y Ordenanzas, así como las reclamaciones contra unos y otras formuladas, y por Orden ministerial de once de julio del año en curso, acordó las rectificaciones, adiciones y supresiones que consideró indispensable hacer en los mismos para que pudieran ser aprobados. Llevadas a efecto dichas modificaciones mediante el oportuno acuerdo municipal es llegado el momento de que el Gobierno preste su aprobación a los referidos presupuestos y Ordenanzas, en cumplimiento del precepto legislativo antes citado, siquiera sea limitado su vigencia al segundo semestre del año en curso.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se aprueban por las cifras niveladas en ingresos y gastos de cincuenta y nueve millones ciento diecisiete mil doscientas sesenta y nueve pesetas con ochenta y tres céntimos, y diez millones quinientas setenta y dos mil novecientos ochenta y siete pesetas con diez céntimos, respectivamente, el presupuesto ordinario del Interior y el especial de Ensanche del Ayuntamiento de Barcelona, ambos con vigencia durante el segundo semestre del actual ejercicio de mil novecientos cuarenta y uno.

**Artículo segundo.**—Se declaran, asimismo, aprobadas las Ordenanzas de exacciones municipales formadas por el Ayuntamiento de Barcelona y modificadas con arreglo a lo acordado por el Ministerio de Hacienda mediante Orden de once de julio del año actual.

Dado en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 2 de agosto de 1941 sobre medidas para garantizar la imposibilidad de reproducir fraudulentamente los billetes de Banco.**

Por Decretos de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza y dá preferencia a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para la confección de billetes de Banco. Pero es evidente que, es necesario en todo momento tomar medidas protectoras que, sin poner trabas al desenvolvimiento de legítimas actividades, garanticen la imposibilidad de reproducir fraudulentamente los citados documentos de valor.

Nada más lógico que conocer la situación y el uso de las máquinas que imprescindiblemente deben ser usadas cuando se pretenda una falsificación de importancia, así como el de establecer un registro

de marcas que permita en un instante identificar la procedencia de cualquier papel que con estos fines pudiera circular en el mercado.

En virtud de lo expuesto,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Todo particular o Empresa que tenga en su poder máquinas calcográficas planas o rotativas de tamaño de impresión superior a diez por veinte centímetros, máquinas tipográficas de más de dos colores y especiales para fondos y los denominados tornos geométricos o aparatos similares cualquiera que sea su marca o procedencia, deberá en el plazo improrrogable de quince días declararlas ante el Ministerio de Hacienda, detallando sus características y expresando el lugar donde se encuentran.

**Artículo segundo.**—Cualquier cambio de dominio o traslado de dichas máquinas deberá ser en idéntica forma puesto en conocimiento del citado Ministerio.

**Artículo tercero.**—No será permitida la instalación de máquinas del tipo de las citadas, sin que, aparte de los requisitos que exigen las disposiciones vigentes, se obtenga una licencia especial del Ministerio de Hacienda, que sólo será concedida en casos especiales, cuando así lo exijan las necesidades y previo informe de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**Artículo cuarto.**—Las fábricas papeleras no podrán elaborar papeles en los que aparezcan marcas sombreadas (al agua o por cualquier otro procedimiento), estén o no centradas, sin que previamente no se hayan inscrito dichas marcas en un registro especial que a todos efectos será abierto en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, en el que además del dibujo, serán consignados los detalles necesarios para identificar el papel y sus usos. La importación de papeles que ostenten marcas de dicha naturaleza, quedan sujetas al mismo régimen. Quedan exceptuadas de esta obligación de registro las filigranas corrientes sin sombreadar.

**Artículo quinto.**—La tenencia de cualquier máquina de las citadas sin estar declarada y autorizada y la de papeles que ostenten marcas no registradas, se considerará fraudulenta, sin perjuicio de las responsabilidades que, en el segundo caso pudieran alcanzar al particular o Entidad que hubiese fabricado el papel.

**Artículo sexto.**—Por el Ministerio de Hacienda, se dictarán las oportunas disposiciones complementarias para el más eficaz cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 2 de agosto de 1941 por el que se nombra Consejero corporativo del Banco de España, en representación del Consejo de la Hispanidad, a don Manuel Halcón.**

La Ley de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta, creadora del «Consejo de la Hispanidad» como Organismo asesor del Ministerio de Asuntos Exteriores, asignó a este Consejo entre otras funciones, la de atender al cuidado y providencia de los intereses económicos relacionados con el mundo hispánico.

Para que esta función pueda en momento oportuno traducirse en realizaciones eficientes es de evidente necesidad procurarle desde ahora un minimum de facilidades, comenzando por establecer las indispensables conexiones entre el órgano de nueva instauración y el Establecimiento de crédito que haya de instrumentar las relaciones económico-financieras hispanoamericanas, que no puede ser otro que el primer Instituto oficial bancario de la Nación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Consejero corporativo del Banco de España en representación del Consejo de la Hispanidad, sin obligación de prestar fianza, en atención al carácter especial de esta Institución, a don Manuel Halcón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 8 de agosto de 1941 por el que se dispone el cese del Presidente de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, don Hipólito Jiménez y Jiménez Coronado.**

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo en disponer** el cese de don Hipólito Jiménez y Jiménez Coronado, como Presidente de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO